

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible de la emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01463919**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, marcada con el folio 01463919, en la cual requirió lo siguiente:

“EN EL PRESENTE AÑO, EL DIPUTADO ALEJANDRO CUEVAS MENA, PRESENTÓ UNA INICIATIVA QUE MODIFICARÍA EN SU CASO LA LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA, EN ESE SENTIDO REQUERIMOS SABER EL ESTADO QUE GUARDA DICHA INICIATIVA , (SIC) CUANDO SERÁ SOMETIDA A VOTACIÓN DEL PLENO.

ASÍ MISMO REQUIERO POR ESTE CONDUCTO LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE DICHA INICIATIVA. GRACIAS (SIC)”

SEGUNDO.- El día diez de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida, señalando lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SE ENCUENTRA UBICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA SIGUIENTE LIGA:

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=aW5pY2lhdGI2YXNEZXRhbGxl&id=NjAz&tipo=MQ==>

...”

TERCERO.- En fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa,

descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO RESULTO UNA ARGUCIA RESTRICTIVA, YA QUE AL INGRESAR EL LINK EN EL EXPLORADOR, APARECE QUE NO EXISTE, POR LO TANTO ES IGUAL A QUE NO NOS HAYAN ENTREGADO NADA.
...”**

CUARTO.- Por auto emitido el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible de la emitida, recaída la solicitud de acceso con folio 01463919, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se efectuó a través de los estrados del Instituto, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01463919; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la titular consistió en negar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01463919, pues manifestó que si se le da click directamente al link proporcionado, éste redirecciona a la página principal de la Gaceta Parlamentaria, donde se aprecian diversos micro sitios entre los cuales está el de iniciativas, en donde a su juicio se encuentra la información solicitada, sin embargo en aras de transparencia, en fecha veintiséis de septiembre del presente año se dictó un acuerdo, en la cual se le proporciona al recurrente los pasos a seguir para poder acceder a la información, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha siete de noviembre del presente año, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente marcado con el número de folio 01463919, se advierte que la parte recurrente requirió lo siguiente: *"En el presente año, el diputado Alejandro Cuevas Mena, presentó una iniciativa que modificaría en su caso la ley local de transparencia, en ese sentido requerimos saber el estado que guarda dicha iniciativa, cuando será sometida a votación del pleno. Así mismo requiero por este conducto la versión electrónica de dicha iniciativa."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, proporcionó a la parte recurrente el siguiente enlace electrónico: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=aW5pY2lhdGI2YXNEZXRhbGxl&id=NjAz&tipo=MQ==> señalando que en él se encontraba la información peticionada; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día diecisiete de septiembre del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra de dicha respuesta, la cual resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de septiembre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efectos de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...

ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE COMPODRÁ DE VEINTICINCO DIPUTADOS ELECTOS POPULARMENTE CADA TRES AÑOS, DE LOS CUALES, QUINCE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS RESTANTES, POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY ESTABLEZCA. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

...

III.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN POLÍTICA;

...

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES. EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...

ESTOS ÓRGANOS CONTARÁN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

...

PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ANTES SEÑALADAS LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, Y EL PERSONAL NECESARIO CONFORME AL REGLAMENTO APLICABLE.

..."

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMATIVAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE SEAN APROBADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO O POR LOS ACUERDOS DE PRÁCTICA

PARLAMENTARIA QUE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y SEAN APROBADOS POR EL PLENO.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XI.- INICIATIVA: EL DOCUMENTO POR EL CUAL SE PRESENTA UNA PROPUESTA DE LEY O DECRETO PARA DAR INICIO AL PROCESO LEGISLATIVO;

...

XXVII.- SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

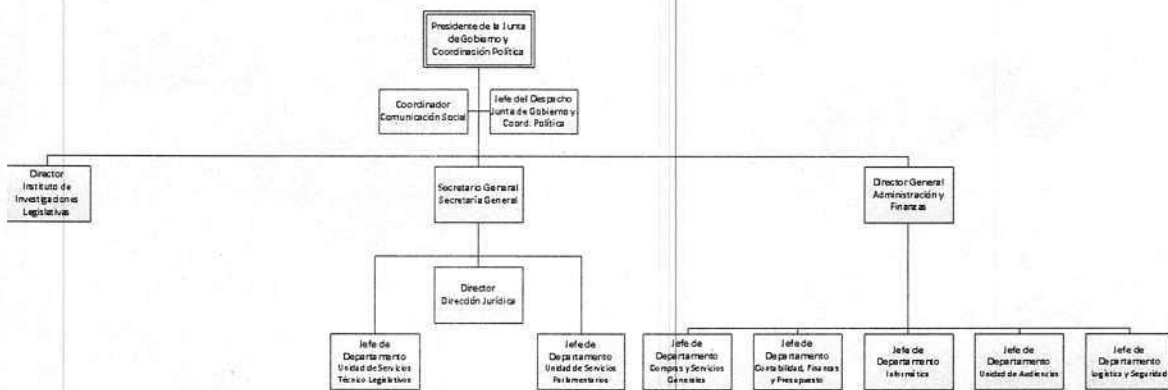
...

ARTÍCULO 181.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS. LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, JEFATURAS Y COORDINACIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al **organigrama del Poder Legislativo del Estado**, vigente para el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de

agosto de dos mil dieciocho, cuyas facultades se depositan en el **Congreso del Estado de Yucatán**, del cual se advierte que para el ejercicio y desempeño de sus atribuciones cuenta con diversos órganos técnicos y administrativos, entre los cuales se encuentra la **Secretaría General**, quien a su vez, tienen a su cargo diversas jefaturas entre las cuales se encuentra el **Departamento de la Unidad de Servicios Parlamentarios**, visible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/congreso/estructura-de-la-junta-de-gobierno>, mismo que se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Poder Legislativo** para el desarrollo de sus funciones se integra de diversas áreas entre las cuales se encuentran: el Congreso, la Junta de Gobierno y de Coordinación Política, y los Organismos Técnicos y Administrativos, entre otros.
- Que el Poder Legislativo del Estado para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en una Asamblea de Representantes que se denomina "**Congreso del Estado de Yucatán**".
- Que el Congreso del Estado de Yucatán está conformado de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales quince son electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional.
- Que los Diputados tienen entre sus facultades, participar con voz y voto en las sesiones del pleno y presentar propuestas de acuerdos, entre otros.
- Que se denomina **iniciativa**, al documento por el cual se presenta una propuesta de ley o decreto para dar inicio al proceso legislativo.

- Que entre los diversos órganos técnicos y administrativos con los que cuenta el Poder Legislativo, se encuentra la **Secretaría General del Poder Legislativo** que es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo y que tiene entre sus funciones el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno en los asuntos de su competencia y de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa.
- Que de conformidad con el organigrama del Poder Legislativo del Estado, vigente, la **Secretaría General del Poder Legislativo**, se integra por diversas jefaturas entre las que se encuentra el Departamento de la Unidad de Servicios Parlamentarios.

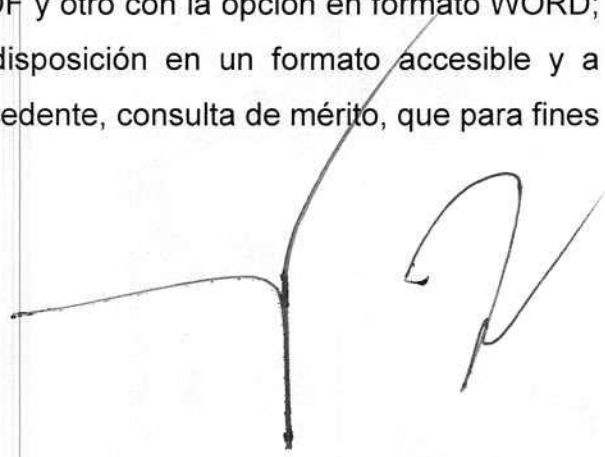
De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información solicitada, es la **Secretaría General** del Poder Legislativo a través de la Unidad de Servicios Parlamentarios, pues es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo y que tiene entre sus funciones el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno e iniciativas de ley en los asuntos de su competencia y de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa; **por lo que, bajo esa lógica resulta incuestionable que es la competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Secretaría General** del Poder Legislativo a través de la Unidad de Servicios Parlamentarios.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual, con base en la respuesta proporcionada por la **Secretaría General** del Poder Legislativo a través de la Unidad de Servicios Parlamentarios proporcionó a la parte recurrente el siguiente enlace electrónico: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=aW5pY2lhdGI2YXNEZXRhbGxl&id=NjAz&tipo=MQ==> el cual debería remitir a la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Cuevas Mena.

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutora a fin de conocer si en dicho enlace electrónico proporcionado se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, continuando con la atribución conferida en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultó dicho enlace electrónico, siendo el caso, que al acceder al mismo se llegó a la página oficial del Congreso del Estado de Yucatán, en específico, al apartado de la Gaceta Parlamentaria el cual se observa la iniciativa presentada por el Diputado Cuevas Mena, misma que lleva por rubro *"POR EL QUE SE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN"*, misma que en la parte inferior aparecen dos opciones uno con de la opción en formato PDF y otro con la opción en formato WORD; por ende, la información sí fue puesta a disposición en un formato accesible y a consecuencia, dicha respuesta sí resulta procedente, consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



del Estado de Yucatán, a través del oficio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se advierte que señaló lo siguiente: "...UNICO: *Tenerme por presentada con este memorial y documentos que acompaño, en el que rindo en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el expediente en que comparezco; y CONFIRMAR la respuesta dada por este sujeto obligado en el presente asunto por estar ajustada a derecho...*"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que sí resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que corresponde a derecho es Confirmar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el diez de septiembre del presente año, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos ~~63~~ fracción VI y 64

fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.